PÓLIZA Nº
1001118

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
6	5	2022	RENOVACION	15			NO

TOMADOR	2939927-BANCO DE BOGOTA SA	**NIT**	860.002.964-4
DIRECCIÓN	CLL 36 NO 7 47 PISO 11, BOGOTA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	3320032
ASEGURADO	2939927-BANCO DE BOGOTA SA	**NIT**	860.002.964-4
DIRECCIÓN	CLL 36 NO 7 47 PISO 11, BOGOTA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	3320032

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3202	32	6	5	2022	30	4	2022	00:00	30	4	2023	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	BANCO DE BOGOTA SA	9. PAGO A LOS 60 DIA	$ 665,000,000,000.00

Riesgo: 1 -
CL 36 7 47, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	665,000,000,000.00	SI	4,963,596,33
	Deducible: 1000000000.00$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 $ NINGUNO			

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
BANCO DE BOGOTA SA	NIT 8600029644	100.000 % NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

Tipo: SEGURO GLOBAL BANCARIO, CRIMEN POR COMPUTADOR Y RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Asegurado:
" Banco de Bogotá, Colombia y
" Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y todos los fondos que administre.
" Fiduciaria Bogotá S.A. y todos los fondos, fideicomisos y carteras colectivas bajo su custodia.
" Megalínea S.A.
" AVAL Soluciones Digitales
" Aportes en Línea S.A.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$*4,963,596,338.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$*943,083,304.22
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$5,906,679,642.2

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

06/05/2022 10:48:10

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
805	1	DELIMA MARSH S.A. LOS		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION	15

" Y todas las subsidiarias en las que el Asegurado tenga control de acuerdo con lo establecido en el formulario de solicitud.

Dirección: Calle 36 No. 7-47, Bogotá, Colombia

vV: Desde: 00:00 horas del 30 de Abril de 2022
Hasta: 00:00 horas del 30 de Abril de 2023
Hora local Estándar en la dirección principal del asegurado.

Interés:
1. Sección 1. DHP84, pero reemplazando el Amparo 1.1 Infidelidad de Empleados por la Cláusula 1.1 del texto del clausulado DHP73 modificado.
2. Sección 2. Extensión de Crimen por Computador según el texto LSW983 (Cláusulas 1 al 8) incluyendo cobertura Internet.
3. Sección 3. Responsabilidad Civil Profesional NMA2273

Límite Asegurado: COP 332,500,000,000 toda y cada pérdida y hasta COP 665,000,000,000 en el agregado combinado para todas las secciones y todas las sociedades aseguradas.

Deducible:
COP1,000,000,000 toda y cada pérdida/reclamación para todas las compañías Aseguradas, excepto para la Cláusula aseguradora 6 (Dinero Falsificado) de la Sección 1 que será en el agregado.

Adicionalmente, para FiduBogotá, únicamente se aplicará para la Sección 3-Responsabilidad Civil Profesional, deducible de COP5,000,000,000 toda y cada pérdida y en el agregado.

Límite total agregado de la póliza con respecto a las secciones 1, 2 y 3 combinadas COP 665,000,000,000.

Condiciones:

SECCIÓN 1: COBERTURA GLOBAL BANCARIA:
1. Infidelidad de Empleados
2. Predios
3. Tránsito
4. Falsificación
5. Falsificación extendida
6. Dinero Falsificado
7. Cajas de seguridad
8. Perdida derechos de suscripción

SECCIÓN 2: DELITOS ELECTRÓNICOS Y POR COMPUTADOR:
1. Sistemas de cómputo
2. Programas electrónicos de computadoras
3. Datos y medios electrónicos
4. Virus de computadoras
5. Comunicaciones electrónicas y por telefax
6. Transmisiones electrónicas
7. Valores electrónicos
8. Transferencias iniciadas por voz

SECCIÓN 3: RC PROFESIONAL
1. Cobertura de RC Profesional por los servicios financieros del Asegurado

Condiciones aplicables a todas las Secciones:

1. Límite territorial: Mundial

2. Fecha de retroactividad: Ilimitada.

Para la(s) capa (s) en exceso del límite de COP 300,000,000,000 toda y cada pérdida y hasta COP 600,000,000,000 en el agregado, la fecha de retroactividad será 30 de Octubre de 2019

3. Los aseguradores toman nota de la aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio de Colombia.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **15**

4. La cobertura que se otorga en la presente póliza para las subsidiarias del Asegurado, opera en exceso de las pólizas individuales que cada una de las subsidiarias tenga (si la tienen). Si se agota el límite de la (s) póliza (s) individual (es), la cobertura otorgada en la presente póliza operará en exceso del deducible de las pólizas individuales. Esta condición no aplica para la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones Porvenir S.A. ni para los Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

5. Se aclara, y acuerda que el primer párrafo de la cláusula aseguradora- 4 Falsificación se modifica de la siguiente manera:
Como consecuencia de la falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, letra de cambio, aceptación, orden de pago, o recibo para el retiro de fondos o bienes, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías, giro postal u órdenes contra la tesorería nacional.

6. La cobertura se extiende a incluir Tránsito de carta de efectivo (como se adjunta) como parte del agregado de la póliza con un deducible de COP 10,000,000 toda y cada pérdida

7. Cláusula de Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de Bogotá) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas:

a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante, lo convenido en la presente condición, las partes acuerdan que la presente condición no podrá ser invocada por La Compañía de Seguros, en aquellos casos en los cuales un tercero / usuario / cliente (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a La Compañía de Seguros.

c. El tribunal fijará el procedimiento a seguir con arreglo únicamente a las normas de carácter imperativo consagradas en la ley 1563 de 2012; o la norma que la sustituya y por acuerdo entre las partes se considera como arbitraje nacional.

Sede de Arbitraje: Bogotá D.C., Colombia

8. Se incluye cobertura para operaciones realizadas a través de ACH Ag S.A. de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza.

9. Se entiende y acuerda que la presente póliza cubre los servicios conjuntos del Grupo Aval, únicamente en cuanto a transacciones del Asegurado se refiere incluyendo los servicios de Avalnet de acuerdo a los términos y condiciones establecidos.

10. Se entiende y acuerda que Leasing Bogotá se ha fusionado con Banco de Bogotá y todas sus operaciones se encuentran cubiertas bajo esta póliza.

11. Se entiende y acuerda que Horizonte Pensiones y Cesantías se ha fusionado para formar parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y que todas sus operaciones con posterioridad a la fusión están cubiertas bajo la póliza, conforme a los términos y condiciones aplicables a Porvenir S.A.
Se entiende y acuerda que las pérdidas y/o reclamaciones resultantes de la fusión entre Horizonte y Porvenir se encuentran cubiertas bajo los términos y condiciones de la Póliza.

12. El término "Empleado", dondequiera que se utilice en la póliza significará:

a. Uno o más oficinistas o empleados del Asegurado.
b. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del Asegurado.
c. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado.
d. Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado, en los predios del Asegurado.
e. Personas suministradas por Compañías proveedoras de empleados temporales para desarrollar trabajos propios del Asegurado y bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado, cubiertos por esta póliza.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **15**

f. Cualquier persona o Compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros récords de contabilidad del Asegurado en los predios del Asegurado. Todos los empleados y asociados de dichas Compañías deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios al Asegurado bajo el control y supervisión del Asegurado.
g. Una o más personas contratadas por el Asegurado como asesores mientras estén actuando en tales capacidades, en los predios del Asegurado.
h. Empleados de firmas de outsourcing contratadas por el Asegurado mientras estén trabajando bajo la supervisión directa del Asegurado.
i. Empleados de firmas de outsourcing de prestación de servicios especiales, de tecnología, procesamiento de datos, procesamiento de cheques, u otros records de contabilidad del asegurado.

13. La definición de Empleado se extiende a incluir también de forma automática a los empleados de los consorcios y/o uniones temporales en los que Fiduciaria Bogotá y/o Sociedad Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones Porvenir S.A participa. Hasta el límite de indemnización de la póliza.

14. Expedición de certificados a Beneficiarios Directos en procesos Licitatorios:

En el evento en que alguno de los Asegurados bajo la Póliza participe en un proceso licitatorio con una entidad, y una de las condiciones de la licitación sea que certifique a tal entidad como beneficiaria directa de la póliza, la Aseguradora acuerda incluirla como tal, bajo los términos y condiciones de la póliza, y sin que tal certificación límite de manera alguna a los demás clientes del Asegurado que hayan sido incluidos previamente como beneficiarios directos de la póliza.

Si el Asegurado gana el proceso licitatorio, deberá informar a la Aseguradora en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha en que sea notificado en tal sentido.

Si el Asegurado no gana la licitación, se acuerda que el certificado expedido por la Aseguradora quedará sin efecto alguno desde el momento de su expedición.

Se entiende y acuerda que las entidades que hayan sido incluidas como beneficiarias directas, continuarán ostentando tal calidad, hasta tanto se agote el objeto del contrato que dio lugar a su inclusión como beneficiario directo y/o hasta la terminación o cancelación de la póliza, lo que ocurra primero.

En caso de siniestro, cualquier indemnización a que haya lugar se regirá por los términos y condiciones de la póliza.

Se entiende y acuerda que la expedición de este certificado no implica la inclusión de ningún beneficiario directo como asegurado bajo la póliza

15. Los aseguradores toman nota de los contratos celebrados entre las entidades aseguradas y los custodios, y no obstante cualquier estipulación en contrario, se acuerda que los Reaseguradores y Aseguradora podrán subrogarse en los derechos del Asegurado.

16. Exclusión de Guerra y terrorismo. Texto adjunto

17. Aviso de siniestros: 60 días calendario

18. Todos los términos y condiciones de acuerdo con la póliza original, primando en todo caso las condiciones particulares.

19. Cobertura para desviación inadvertida de propiedad sublimitada a COP 2,715,000,000 toda y cada pérdida y en el agregado. Texto adjunto.
Se cubre el hurto de fondos por un tercero receptor que no sea la persona o entidad que debía recibir dichos fondos según la intención del asegurado, como un resultado directo de una desviación inadvertida de dichos fondos por el Asegurado o sus directores, funcionarios o empleados o una entidad financiera que actúe sobre las instrucciones recibidas del asegurado o sus directores, funcionarios o empleados, siempre y cuando el asegurado agote todos los recursos y acciones para lograr la recuperación de tales fondos.
Desviación inadvertida significa la transferencia accidental, no intencional de fondos (o una mayor cantidad de fondos de la que se pretendía) por el Asegurado o sus directores, funcionarios o empleados o por una entidad financiera que actúa sobre las instrucciones recibidas de cualquiera de las personas anteriormente indicadas, a la cuenta de un tercero receptor distinta de la cuenta destinada a recibirla, no aplica Drop Down para este amparo.

20. Los Aseguradores/Reaseguradores acuerdan incluir la siguiente condición:
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION	**15**

No se tuvo en cuenta la siguiente pérdida mencionada a continuación: EC13676: Fuerza Móvil de Ventas Occidente.
Si cualquier reclamo o reclamos relacionado con estas circunstancias resulta en un pago hecho por los reaseguradores, los reaseguradores se reservan sus derechos de cobrar una prima adicional del 10% (neto de comisiones e impuestos) del valor neto (de deducible) pagado por dichas circunstancias. Cabe señalar que lo anterior no es una admisión de responsabilidad por los reaseguradores quienes mantienen una reserva total de los derechos con respecto a las circunstancias / reclamo (s) mencionadas. (Texto final a ser acordado)

EC 13153: Municipio de Tumaco
EC 13455: Carlos Andres Moreno (Oficina Centro 93)
EC 13503: Casos Ingeniería Social
EC 13537: Caso Fidubogta - Gyptec
EC 13570: Cliente Corporación de Comerciantes de la Carrera 13 Cielo abierto
EC 13593: ADPISSBOL
EC 13602: ATM Rincón de Suba
EC 13628: Fraude clientes compra cartera

21. La cobertura es extendida a incluir el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos celebrado el 11 de Diciembre de 2020 entre Fiduciaria Bogotá S.A. y la Financiera de Desarrollo Nacional s.a. - FDN.

22. Es acordado que hasta que las recomendaciones del Survey sean implementadas, las condiciones precedentes de responsabilidad son incluidas como exclusiones

23. Endoso de Riesgos Cibernéticos LMA 5479 (Modificado). Como se adjunta.

24. Exclusión Territorial (Como se adjunta)

25. Exclusión Total Cyber (Como se adjunta).

Exclusión de Ransomware: se excluyen las pérdidas o costos directos o indirectos que surjan de, se basen en o sean atribuibles a un acto de Ransomware. Para los efectos de esta exclusión, Ransomware significa la amenaza comunicada o real (incluido el bloqueo en sí mismo) que hace que el Asegurado no pueda acceder a su red de IT, computadoras o archivos contenidos en ellos a menos que se pague un rescate o una suma.

Condiciones aplicables a la Sección 1:

1. Cláusula de limitación de descubrimiento BEJH No,1

2. El texto del amparo de Infidelidad de empleados del clausulado DHP84 se reemplaza por el texto de la cláusula primera del clausulado DHP 73 - modificado. Por razón de pérdidas resultantes como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos de cualquier empleado del asegurado, donde sea cometido ya sea solo o en colusión con otros, incluyendo pérdida de propiedad a través de cualesquiera de dichos actos de cualquier empleado.

3. Exclusión J modificada del DHP84, según texto adjunto.

4. Los aseguradores acuerdan establecer un deducible especial de COP 100,000,000 toda y cada pérdida, con respecto al Banco de Bogotá S.A. únicamente y solo con respecto a la cobertura de predios.

5. Se elimina la Exclusión(c) (ii) del clausulado DHP84. Los aseguradores acuerdan incluir cobertura para títulos valores cubiertos por esta póliza, por pérdidas causadas por incendio y líneas aliadas (inundación, daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, incendio y/o rayo, terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica). Se elimina la condición de promedio. Terremoto, temblor y erupción volcánica están limitados a 72 horas por evento. Sin embargo, el límite aplicará a cualquier evento para los riesgos arriba mencionados. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos y a vehículos.

6. Se modifica la Exclusión C (i) para eliminar la palabra "Motín".

7. Extensión de Motín, Conmoción Civil y Daños Maliciosos.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION	**15**

8. Extensión de extorsión a personas y propiedad de acuerdo a las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar a personas secuestradas. Texto adjunto

9. Se incluye extensión de terremoto según texto NMA 1053 eliminando la condición de promedio y enmendada a 72 horas. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos.

10. Endoso de télex probados y comunicaciones electrónicas. Texto adjunto.

11. Se excluyen los conocimientos de embarque y/o los recibos de depósito y/o documentos de naturaleza similar y/o que sirvan a un propósito similar y/o los cheques de viajeros.

12. Se incluyen pérdidas resultantes de tarjetas de crédito y/o débito antes de su entrega al tarjeta-habiente, con respecto al amparo de Infidelidad únicamente.

13. Este seguro se extiende a incluir cajeros automáticos sin embargo con respecto a los cajeros automáticos físicamente localizados fuera de las sucursales y/o agencias del banco, el anexo de aparatos mecánicos automáticos aplicará como sigue:

Los aseguradores convienen la inclusión automática de los cajeros automáticos según los siguientes sublimites:

a) COP 4,000,000,000 cualquier perdida con respecto a cada cajero que forme parte de una sucursal y/o agencia del asegurado o
b) COP 4,000,000,000 cualquier perdida con respecto acceda cajero que no forme parte de una sucursal y/o agencia del aseguro

El deducible para esta cobertura será el establecido en la cláusula aseguradora No 2. Predios. Sin embargo, en el evento de una perdida ocurrida exclusivamente en el cajero automático en cualquier ubicación, el deducible aplicable será COP 100,000,000 toda y cada perdida y COP 400,000,000 en el agregado, por cada cajero automático (incluyendo perdidas mientas estos son cargados y/o descargados en predios del asegurador). Si el Asegurado agota el deducible agregado de COP 400,000,000, el deducible aumentará a COP 200,000,000 toda y cada perdida. En el caso de que la perdida sea por infidelidad o crimen por computador, el deducible será el aplicado en la póliza principal.

Se entiende y acuerda que el cargue y descargue de cada cajero automático que no esté físicamente localizado dentro de cualquiera de las sucursales y/o agencias, ediciones y/o adjuntos a estos, la cláusula aseguradora 3 (transito) se extiende a incluir dichos riesgos hasta el límite de COP 4,000,000,000 cualquier perdida. el deducible para este anexo es de COP 100,000,000 toda y cada perdida y COP 400,000,000 en el agregado por cada cajero automático. Si el Asegurado agota el deducible agregado de COP 400,000,000, el deducible aumentará a COP 200,000,000 toda y cada perdida. Este límite hace parte del límite agregado de la póliza y no en adición a este.

El límite total agregado permanece en COP 4,000,000,000

También se acuerda que, si el asegurado compra o adquiere cajeros automáticos durante el periodo de la póliza, estos estarán automáticamente incluidos sin necesidad de aviso a los aseguradores y sin necesidad de prima adicional para el periodo de vigencia restante.

14. Se incluye dentro de la definición de propiedad, obras de arte con un deducible de COP 2,500,000 toda y cada pérdida. Cualquier obra de arte comprada o adquirida por el Asegurado Original o por la cual se responsabilice durante el período de esta póliza queda incluida automáticamente sin que se requiera notificación a los aseguradores ni pago de prima adicional. Con respecto a esta cobertura no aplica la capa retenida por el Asegurado.

15. Se amparan automáticamente los nuevos empleados y nuevas oficinas durante el periodo de la póliza, siempre que éstos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantengan como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas a los aseguradores en el formulario de solicitud. Sin embargo, con respecto a fusiones y adquisiciones, previa aceptación por parte del asegurador.

16. Se incluye cobertura para carta remisoria de valores, la cual incluye pérdidas respecto a cheques en canje mientras estén siendo transportados por un servicio de mensajería en nombre del Asegurado.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION	**15**

17. Se incluye cobertura respecto a los amparos de predios y tránsito para el servicio de entrega y distribución de nóminas que preste el Asegurado hacia y en predios de sus clientes, mientras los valores estén siendo transportados y/o entregados por un servicio de mensajería en nombre del Asegurado. Esta cobertura operará en exceso la póliza que tenga la Compañía de mensajería.

18. Se incluye cobertura para reemplazo y reconstrucción de libros y/o registros contables. No obstante, cualquier disposición contenida en esta póliza, el deducible para esta cobertura será COP 5,000,000 toda y cada pérdida.

19. Se incluye cobertura para pérdidas causadas por actos deshonestos o fraudulentos de extrabajadores, ocasionadas durante los 90 días calendarios siguientes a su desvinculación.

20. Los aseguradores toman nota del contrato celebrado entre FIDUCIARIA BOGOTA S.A., PORVENIR S.A., (CUSTODIADOS) y LOS ADMINITRADORES DE SUS CUSTODIOS (CUSTODIO) y en virtud del mismo acuerdan que para efectos de determinar cobertura y procedencia de indemnización bajo la cláusula aseguradora No. 1 de esta sección, se tendrán como empleados del Asegurado, los trabajadores del CUSTODIO, únicamente cuando estén en desarrollo y ejecución de dicho contrato de custodia.

21. Se modifica la cláusula de seguro no. 4 FALSIFICACIÓN, para agregar las palabras "O ENTIDAD DE CUSTODIA DE FONDOS COLECTIVOS DEBIDAMENTE CONTRATADA POR EL ASEGURADO", luego de las palabras "O INSTITUCIÓN BANCARIA" en el párrafo segundo.

22. Se modifica la cláusula de seguro no. 5 EXTENSIÓN de FALSIFICACIÓN, para agregar las palabras "INCLUYENDO LA ENTIDAD DE CUSTODIA DE FONDOS COLECTIVOS DEBIDAMENTE CONTRATADA POR EL ASEGURADO", luego de las palabras "U OTRO REPRESENTANTE AUTORIZADO" en el párrafo segundo.

23. Endoso de pérdida de interés. Esta condición es aplicable a la sección 1 y 2. Sublímite por mes de COP 300,000,000- y un período máximo de indemnización de 12 meses.

24. Cláusula de Reposición de Títulos Valores. No obstante, cualquier disposición contenida en esta póliza, el deducible para esta cobertura será COP 10,000,000 toda y cada pérdida.

25. Cobertura para servicios especiales de recaudo y pago de cuentas de servicios públicos y/o privados en predios de los clientes del Asegurado. El deducible a aplicar será de COP 5,000,000 toda y cada pérdida.

26. Extensión de Directores. HANC 70.

27. Se acuerda que todos los valores a riesgo informados en el formulario de solicitud podrán incrementarse hasta el límite de la póliza sin previo acuerdo a los aseguradores.

28. Se incluye cobertura para transacciones incompletas para todas las compañías aseguradas, con el siguiente texto:

Pérdidas resultantes directamente de la responsabilidad del Asegurado hacia terceros, como resultado directo de la falla del Asegurado o su incapacidad para completar una transacción a consecuencia de:

a) Pérdida de Propiedad derivada directamente de atraco, robo, extravío, desaparición misteriosa o inexplicable, que se haya perdido o sustraído, o de daños a ella, o destrucción de la misma, mientras que dicha Propiedad se encuentre en tránsito en cualquier parte, o dentro de oficinas o predios localizados en cualquier parte.

b) Pérdida resultante directamente de que el Asegurado, de buena fe, esté actuando sobre, tratando en, o manejando o poseyendo por alguna razón, Propiedad que demuestre ser:
i. Falsa, o
ii. Fraudulentamente alterada, o
iii. Una falsificación, o
iv. Perdida o robada;

c) Pérdida resultante directamente de que el Asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de cualquier persona, con el propósito de la compra o de la venta de la Propiedad,

Exclusión Especial:
Los aseguradores no indemnizarán al Asegurado bajo la anterior cobertura, por cualquier pérdida, la que fuere, resultante directa o indirectamente de cualquier pérdida sufrida por el Asegurado con respecto a cualquier operación por su propia cuenta o a nombre de algún Empleado.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **15**

29. Cobertura para desviación inadvertida de propiedad sublimitada a COP 2,715,000,000 toda y cada pérdida y en el agregado. Texto adjunto.

30. Cobertura para ingeniería social, sublimitada a COP 2,715,000,000 toda y cada pérdida y en el agregado. Texto adjunto

31. La Cláusula de Seguro 1.2 (Predios) es enmendada eliminando las palabras "exceptuando computadores y equipos periféricos".

32. La Definición C) es enmendada para incluir las palabras Monedas de Colección, Obras de Arte/Porcelanas, Colección de Estampillas, ya sea o no el Asegurado dueño de estas piezas después de las palabras Piedras Semi-Preciosas.

33. Extensión de Interés por Cobrar o Pagar, sublimitado a COP 2,000,000,000. - por todo y cada pérdida y COP 4,000,000,000. - en el agregado anual. Según texto adjunto.

34. Cobertura de Honorarios de auditores y contadores, en exceso de COP 10,000,000. - por todo y cada pérdida.

35. Se cubre únicamente por Robo y/o Asalto los paneles de publicidad hasta COP 500,000,000. - en el agregado anual en exceso de COP 20,000,000 toda y cada perdida. -

36. La presente póliza se extiende a cubrir Hurto y hurto calificado, engaño, malversación, extravío o desaparición de dinero y títulos valores a consecuencia de motines, huelgas, actos terroristas cuando dichos dineros y/o valores se encuentren en tránsito o predios del asegurado, y bajo los términos y condiciones de la póliza.

37. Se entiende y acuerda que bajo el párrafo final de la cláusula de seguro No. 4 "Falsificación, se reemplaza por el siguiente: Las firmas reproducidas mecánicamente y electrónicamente, serán tratadas de la misma manera que las firmas manuscritas.

38. Se entiende y acuerda que bajo el párrafo final de la cláusula de seguro No. 5 "Extensión de Falsificación" se reemplaza por el siguiente: Las firmas reproducidas mecánicamente y electrónicamente, serán tratadas de la misma manera que las firmas manuscritas.

39. Se entiende y acuerda que la cláusula de seguro No. 5 "Extensión de Falsificación" se modifica para eliminar las palabras" físicamente en su poder el documento original " y se reemplaza por "posesión real del original o lo que se pretende que sea el original", así:
Para efectos de esta cobertura se considerará que el Asegurado ha actuado en relación con dichos Valores relacionados cuando éste o su banco corresponsal hayan tenido posesión real del original o el que aparente ser el original.

Condiciones aplicables a la Sección 2:

1. Extensión de Crimen por Computador según el texto LSW983 (Cláusulas 1 al 8) incluyendo cobertura para Servicios electrónicos, e-mail, Intranet e Internet de acuerdo al texto NMA 2856.

2. Cobertura para costos de limpieza, sublimitada a COP 5,000,000,000 por evento y COP 10,000,000,000 agregado anual en exceso de COP 10,000,000- por evento

3. Se modifica la cláusula de seguro no. 5 COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS O POR TELEFACSÍMIL, para agregar las palabras "INCLUYENDO LA ENTIDAD DE CUSTODIA DE FONDOS COLECTIVOS DEBIDAMENTE CONTRATADAPOR EL ASEGURADO", luego de las palabras "OTRA ENTIDAD FINANCIERA" en el párrafo tercero.

4. Se modifica la cláusula de seguro no. 6 TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS, para agregar las palabras "INCLUYENDO LA ENTIDAD DE CUSTODIA DE FONDOS COLECTIVOS DEBIDAMENTE CONTRATADA POR EL ASEGURADO", luego de las palabras "O ENTIDAD FINANCIERA" en los párrafos 1 y 2.

5. Anexo de Fraudes por internet. Texto adjunto.

6. Se incluye cobertura para Telephonic Fraud / Toll fraud. Sublimitado a COP 1,000,000,000 todo y cada perdida. Texto adjunto

7. Endoso de modificación Condiciones Generales Texto LSW983.-

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION	**15**

Condiciones aplicables a la Sección 3:

1. Se incluye cobertura de Responsabilidad Civil Profesional para entidades financieras únicamente, según texto NMA 2273/4 con respecto a Banco de Bogotá, Fiduciaria Bogotá, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. La base de cobertura de este amparo es "reclamaciones hechas" o "claims made".
Nota: Se aclara que únicamente la cobertura de indemnización profesional para Fiduciaria Bogotá opera en exceso de COP 5,000,000,000 toda y cada perdida y COP 10,000,000,000 en el agregado (capa primaria).

2. Se elimina el literal v) y vi) de la Cláusula Aseguradora No. 1 del condicionado general.

3. Se incluye anexo de responsabilidad por orden de suspender el pago. Deducible de COP 10,000,000 toda y cada perdida

4. Extensión de violación de confidencialidad y perdida de datos

5. Endoso de pérdida de documentos. Texto Adjunto.

6. Exclusión de Lavado de Activos, Texto Adjunto,

7. Exclusión de Banca de Inversión, Texto Adjunto,

8. Exclusión de Actos Corporativos Deliberados, Texto Adjunto,

9. Exclusión de Falla Mecánica, Texto Adjunto.

10. Exclusión absoluta de FIDUFOSYGA

11. Extensión para deshonestidad de empleados.

12. Se modifica la exclusión 1 del texto NMA2273/4 para agregar el siguiente párrafo: "Para eliminar cualquier duda, esta exclusión no aplicará a la responsabilidad legal resultante de un error en la realización de los servicios financieros que presta el Asegurado con un estándar razonable de cuidado".

13. Endoso de Riesgos Cibernéticos LMA 5478 (como se adjunta)

14. Se entiende y acuerda que los aseguradores han tomado nota del artículo 87 de la ley 45 de 1990 que modificó el artículo 1133 del código de comercio, así: "Artículo 87. Acción de los damnificados en el seguro de responsabilidad. El artículo 1133 del Código de Comercio, quedará así: "En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador"".

15. Se modifica la exclusión 13 de la Sección 3, así: Ninguna reclamación contra el Asegurado en nombre y representación o a solicitud de cualquier gobierno nacional o estatal u organismo gubernamental, excepto cuando las formulen exclusivamente en su carácter de cliente del Asegurado o cuando los organismos gubernamentales actúen en contra del Asegurado para recomponer el patrimonio de la entidad estatal que es cliente del Asegurado.

16. Endoso de Indemnización de Trabajadores y Ejecutivos, FIPI (87).

17. Se modifica el Párrafo 3 de la Condición 2 Deducible para incluir las palabras "/usuario/clientes (excluyendo empleados)" después de la palabra "terceros"

18. Los aseguradores toman nota del contrato celebrado entre FIDUCIARIA BOGOTA S.A. PORVENIR S.A., (CUSTODIADOS) y LOS ADMINITRADORES DE SUS CUSTODIOS (CUSTODIO), y:
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001118 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **15**

a. Considerando que en virtud de lo estipulado en el Decreto 2555 adicionado por el Decreto 1243, el FIDUBOGOTA, PORVENIR S.A., conserva la actividad de Administrador de Fondos Colectivos pero se le obliga a subcontratar la custodia de dichos fondos con un tercero denominado CUSTODIO, el cual ha sido contratado como outsourcing outhouse. Y que no obstante su calidad de CUSTODIADO, FIDUBOGOTA, PORVENIR S.A., conserva en el curso ordinario de su actividad todas las obligaciones propias del Administrador frente a los Inversionistas de los Fondos Colectivos, no existiendo vínculo contractual alguno entre dichos Inversionistas y el CUSTODIO, Los aseguradores acuerdan que en caso de presentarse un evento que dé lugar a una reclamación de un tercero en contra de FIDUBOGOTA, PORVENIR S.A., por un error u omisión negligente cometido por trabajadores del CUSTODIO únicamente en ejecución del contrato de CUSTODIA, dichos trabajadores serán tenidos como empleados del Asegurado.

b. Se entiende y acuerda que lo estipulado en el presente numeral aplicará únicamente en desarrollo del contrato de custodia celebrado entre FIDUCIARIA BOGOTA, PORVENIR S.A., Y EL CUSTODIO, y aplicará de manera preferente, no obstante, lo estipulado en los numerales iii) y iv), y definición de Empleado y Administradores del clausulado NMA2273.
c. Es condición necesaria para que exista cobertura bajo este numeral que el CUSTODIO maneje como mínimo los mismos estándares de seguridad, doble control y custodia conjunta que emplee el Asegurado.

Nota: Se aclara que únicamente la cobertura de indemnización profesional para Fiduciaria Bogotá opera en exceso de COP 5,000,000,000 toda y cada perdida y COP 10,000,000,000 en el agregado (capa primaria).

19. Clausula Cyber Beazley (texto a ser acordado). Silent cyber clause.

Condiciones
De Seguro: Este contrato de Seguro sigue los términos, clausulas y condiciones de la póliza original y adicionalmente los siguientes:

1. Bono por no Reclamación: Del 10% sobre la prima bruta anual por la no existencia de siniestros durante la vigencia de la póliza, sujeto a que la renovación sea obtenida con la misma Aseguradora, los mismos Reaseguradores e Intermediarios, Texto adjunto.

2. Cláusula de cancelación, 60 días calendario. texto adjunto.

3. Cláusula de control de siniestros SCOR 011/4/83 enmendada a 30 días, Según texto adjunto,

4. Clausula Step Down Clause (texto adjunto)

5. Cláusula de Cancelación Especial NMA2975, Texto Adjunto,

6. No renovación tácita o automática. La cobertura expira definitivamente en la fecha establecida en el ítem "Periodo" sin que se requiera aviso por parte de los aseguradores/Reaseguradores al respecto.

7. Los aseguradores acuerdan aceptar el pago de prima y de las reclamaciones en dólares americanos.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1001118 **CERTIFICADO No.** 15

PREVISORA SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
$4,963,596,338.00	$943,083,304.22	2939927 - BANCO DE BOGOTA SA

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
05/07/2022	$**********0.00	$4,963,596,338.0	$*943,083,304.22				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 9. PAGO A LOS 60 DIAS

PREVISORA SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y BANCO DE BOGOTA SA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de $ 5,906,679,642.22, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	05/07/2022	$**********0.00	$4,963,596,338.0	$*943,083,304.22					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001118	INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	15	$665,000,000,000

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 6 días del mes de MAYO de 2022

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1